

Public Enemy. A global state of exception and the protection of human rights in unstable times.

Canaza-Choque, F. A.

Cita:

Canaza-Choque, F. A. (2021). *Public Enemy. A global state of exception and the protection of human rights in unstable times*. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 1 (1), 1-11.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/franklin.a.canazachoque/21>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pCUg/71k>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.


Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.


EDITORIAL



Enemigo Público. Estado de excepción global y la protección de los derechos humanos en tiempos inestables

Franklin Américo Canaza-Choque¹

 CONCYTEC/ Editor General de la RPDCP

 <https://orcid.org/0000-0002-1929-6054>

 franklin.canaza@ucsm.edu.pe

Recibido: 10-10-2021/ **Aceptado:** 20-10-2021

Resumen

De los diferentes demonios que rodean y acechan a la población global con una fuerza que parece incontrolable mientras se desarrolla. La pandemia del COVID-19 representa junto a otros males de la presente era, el mayor desafío para el Estado en poder neutralizar su mega-impacto desde la radiación de dispositivos normativos, de gestión y activación de recursos básicos. En esa línea, este estudio busca analizar los efectos laterales de haber deliberado la declaratoria del estado de excepción frente a un enemigo letal. Pues, no extraña que el dominante proceso de la pandemia ha tenido impactos disímiles en magnitud e intensidad en grupos de especial vulnerabilidad. De esto, puede reconocerse que al momento de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales en escenarios de calamidad pública, se deba considerar un enfoque descentralizado y diferenciado para el tratamiento de estos grupos desprovistos por parte del Estado.

Palabras Clave: COVID-19, Pandemia, Estado, derechos humanos, estados de excepción.

¹ **BIODATA:** Docente-Investigador Social del CONCYTEC. Maestrando en Derecho Procesal y Administración de Justicia en el Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCISM; y Maestrante en Educación Superior en la UNSA. Magister en Administración de la Educación por la UNA y Diplomatura de Alta Especialización en Procesos Interculturales: Política, Derecho y Educación.

Public Enemy. A global state of exception and the protection of human rights in unstable times

Abstract

Of the different demons that surround and stalk the global population with a force that seems uncontrollable as it unfolds. The COVID-19 pandemic represents, together with other evils of present era, the greatest challenge from State in being able to neutralize its mega-impact from the radiation of normative devices, management and activation of basic resources. Along these lines, this study seeks to analyze the side effects of having deliberated the declaration of a state of exception in the face of a lethal enemy. Well, it is not surprising that the dominant process pandemic has had dissimilar impacts in magnitude and intensity in groups of special vulnerability. From this, it can be recognized that when adopting the necessary measures to guarantee the protection of fundamental rights in scenarios of public calamity, a decentralized and differentiated approach should be considered for treatment of these deprived groups by the State.

Keyword: COVID-19, Pandemic, State, human rights, states of exception.

INTRODUCCIÓN

En diferentes países de Latinoamérica y el Caribe, la imposición rígida de un estado de excepción durante el 2020 ha sido algo característico después de la hecatombe causada por la pandemia del COVID-19. Tal dictamen de situación extrema y extraordinaria tiene un destino definido, acabar con el enemigo común, un propósito de Estado que supone limitar parcial o totalmente la movilidad civil, donde la presencia policial y militar en el territorio nacional toma una escalada y posición preponderante para hacer frente con eficacia y rapidez a situaciones de grave emergencia (Fix-Zamudio, 2004). En tal intento, la disposición no solo termina en toques de queda, sino también con ciertos derechos ciudadanos suspendidos, por lo menos, hasta que se liquide la disposición suprema o se logre derrotar al mal que la provoca y se instaure nuevamente un régimen de derecho (*rule of law*, Estado de Derecho) que acabe con la opresión y la tiranía del maligno (Barzotto, 2020).

No obstante, contrariamente a resguardar el Estado de Derecho y los macro principios de democracia o de anteponer la plena vigencia de la seguridad ciudadana en lo más alto, en algunos países de la región, el efecto lateral de un régimen de excepción puede irrumpir los derechos humanos de manera desproporcionada, en profundidad y tiempo. Esto, si el problema público es mal estructurado (Á. M. López, 2021), a tal punto de quebrarlos o de despertar ciertas tensiones entre el derecho y el poder desprendido desde el Estado.

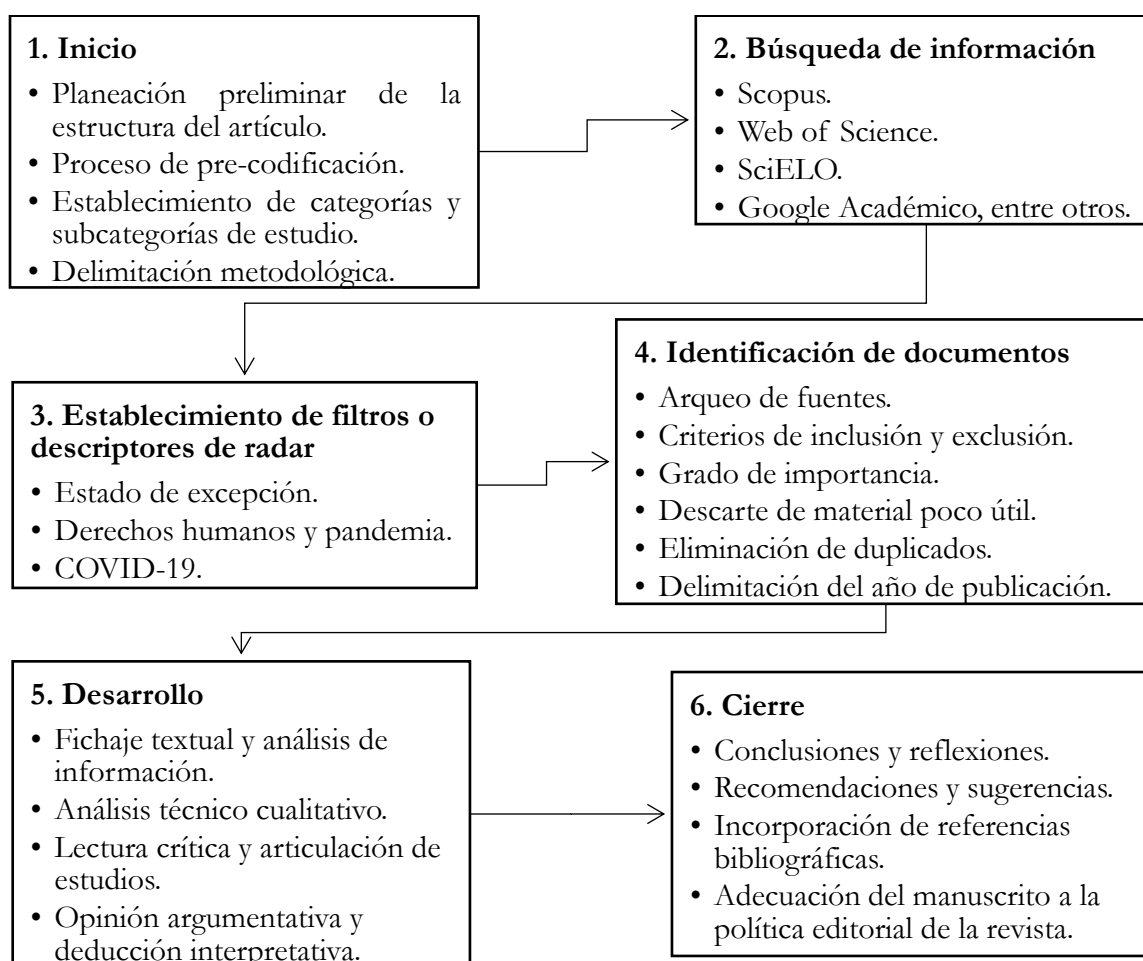
En ese sentido, el estudio pretende analizar los efectos devenidos al momento de aplicar el estado de excepción y de garantizar la protección de los derechos fundamentales y/o constitucionales en el regente proceso de la pandemia del COVID-19. Pues, en tiempos de fuertes desbalances provocados por guerras a gran escala, conflictos religiosos, catástrofes medioambientales, desplazamientos forzosos, inseguridad alimentaria, hambruna, pobreza, desigualdad, disputa por la escasez de recursos naturales y la manifestación de enfermedades letales o de otros problemas no menos importantes que reforman el entorno y la estructura base de la sociedad. El Estado lleva consigo la dura implementación de dispositivos normativos (aluden al conjunto de normas y leyes), de gestión (apunta a la estructura organizacional preexistente o nueva) y activación de recursos

básicos (refiere a las posibilidades concretas de activación de las políticas, como los recursos humanos, financieros y tecnológicos) que le permitan prevenir, enfrentar y resolver el problema de interés público (Nercesian, Cassaglia y Morales, 2021). Sin embargo, para algunos analistas (Cárdenas, Andrade y Durán, 2021), el denominado estado de excepción como herramienta legal de control frente a la pandemia ha terminado reduciendo al mínimo el ejercicio y disfrute de los derechos humanos en la región. Efecto que conduce a tomar ciertos apuntes decisivos.

METODOLOGÍA

Esta investigación se posiciona dentro de una perspectiva cualitativa de corte descriptivo, donde se tomó como punto de partida la técnica documental y el análisis doctrinal de estudios de primera y segunda fuente bibliográfica. En ese sentido, cabe destacar que se articuló diferentes datos dispersos que permitiesen proporcionar un mismo plano panorámico del estado actual de los derechos humanos en medio de un turbulento paraje determinado por la pandemia (Canaza-Choque, 2018; 2019; 2020a; 2020b; Canaza-Choque, Escobar-Mamani y Huanca-Arohuanca, 2021; Canaza-Choque, Condori-Pilco, Peralta-Cabrera y Dávila-Quispe, 2021; Canaza-Choque, Cornejo-Valdivia, Condori-Pilco y Yabar-Miranda, 2021). Igualmente, el procedimiento siguió una ruta convencional de inicio a fin, que es característico de este tipo de estudios perfilando 6 momentos o fases procedimentales (Gráfico 1).

Gráfico 1. Fases del procedimiento del estudio



Fuente: Elaboración propia, 2021.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De la ejecución al impacto: turbulencia y tensificación

Hace poco más de 30 años que Norberto Bobbio (1991) referenciaba que las condiciones en las que se desplazaba la civilización-mundo en el tiempo de los derechos, meditaban ver y entender que estaban suficientemente encadenadas y cargadas de inevitables desgracias climáticas, de un acelerado crecimiento demográfico y un desmedido avance en el desarrollo de armamentos. Ese carácter aterrador hacía suponer que este mundo se dirigía a escenarios turbulentos pocamente previsibles y de enorme riesgo incuantificable para la población global.

De esa manera, frente a tal preocupación de imágenes caóticas y de encontrarse en medio de todo ello, Bobbio (1991) tenía la certeza de que el epicentro sísmico de los debates internacionales giraría en torno a la tutela y al reconocimiento de los derechos del hombre. Y como lo concebía el jurista, este problema no habría nacido hoy, al menos, el inicio de este punto de pronunciación se encontraba en la Edad Media –período histórico comprendido convencionalmente entre los siglos V y XV–. Pero más hondamente, como señala el politólogo italiano, el problema sobre los derechos humanos y su alza inflexiva encontró el toque universal imperativo desde el final de la Segunda Guerra Mundial (1945).

De manera que, después del desastre había que tomarse las cosas en serio. Dado que el período de posguerra declinó imperios europeos y simultáneamente, el ascenso de nuevas superpotencias en el terreno geopolítico (EE. UU y URSS) que darían lugar a una declarada guerra abierta bajo la dominante doctrina de destrucción mutua asegurada. En consecuencia y frente a ello, era necesario la creación de una institución internacional que asegurase las relaciones diplomáticas, la cooperación multilateral y, sobre todo, de evitar un futuro atómico o desastre impagable. Así, Naciones Unidas (NU, 1945) se convertiría en una de las mayores instituciones con poder extraterritorial que buscaría mantener la paz, la seguridad internacional y el reparo de problemas globales de arrastre o de los que se pudieran presentar y dar figura en el itinerario.

A la par, también había que formar una tendencia que busque puntos de soporte para la evolución, duración e internacionalización de los derechos humanos en un mundo que después de todo, terminaría atravesando momentos decisivos de acción colectiva a fin de neutralizar conflictos bélicos, catástrofes humanitarias, tormentas políticas, desigualdades prolongadas, inestabilidades climáticas y otros enemigos comunes que plantearían desintegrar los pilares del bienestar internacional (Brown, 2019) y de poner al límite las fuerzas estatales y los estándares de sostenibilidad.

En esa ruda y dura idea, sobre la base de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ([DUDH]1948, París) comenzaron por crearse cortes regionales de protección como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, 1959), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 1979) y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP, 1987) que surgieron dentro de sistemas de protección a derechos humanos continentales. Órganos judiciales que desde su fundación han tenido una significativa evolución en proteger los tratados signados entre las partes; y que si bien al momento de dictaminar sus fallos, estos no cuentan con facultades coercitivas, han venido implementando procesos de fiscalización y seguimiento del cumplimiento de la sentencia, además de que su pronunciamiento tiene un impacto directo en las funciones del Estado y de la adecuada implementación nacional de mecanismos legales en el sistema de protección de los derechos humanos (Quiñones, 2020).

De ahí que la tendencia de la mayoría de las cartas constitucionales adhiera en mayor o menor grado contenidos humanistas en progreso y reglas dirigidas al fortalecimiento de los derechos humanos. Incluso, este esfuerzo expresivo y razonable de cada Estado se hace más ponderado, toda vez que este sea miembro de alguna organización internacional de derechos humanos, que en base al principio de *pacta sunt servanda*, es decir, que después de firmar y ratificar los instrumentos internacionales deba asimismo cumplir estrictamente con los objetivos relacionados a la protección de los derechos humanos, en especial, de poder empoderar a las minorías. En ese ritmo, la finalización del siglo XX ha sido declarante de enormes transformaciones que hicieron notable la noción y expansión de los derechos humanos y el rol del Estado en consolidar su incremento debido a las demandas sociales y los problemas coyunturales (Santano, 2019).

No obstante, esta determinación pudo verse tensionado mucho más durante la segunda década del siglo XXI por la irrupción de problemas dominantes como la pandemia del COVID-19. Pues, lo iniciado a finales de diciembre de 2019 en las regiones de Wuhan en China (A. M. López, Casas-Moreno y Balseca, 2021) causarían tres meses más tarde un encierro de proporciones masificadas con medidas y planes de enorme rudeza y llena de restricciones que, desde luego provocarían duras tasas impositivas para los derechos humanos. Donde la protección y de hacerlo efectivo a nivel global, despertaría nuevamente su debate (Hoffmann, 2021).

Estado de excepción y la protección de los derechos humanos

En medio de históricas debilidades y problemas estructurales de largo alcance. La pandemia, sin duda alguna ha tenido un desastroso impacto económico y social en la región. Resaltando, por un lado, la congelación de la demanda externa y la implosión de la oferta (Tórtola y Alfaraz, 2020) que se ha representado con el cierre total de un aproximado de 2,7 millones de empresas latinoamericanas dedicadas en su mayoría al turismo, hotelería, restaurantes, servicios comunicativos, cultura, comercio, transporte y la moda (Sánchez y García, 2021).

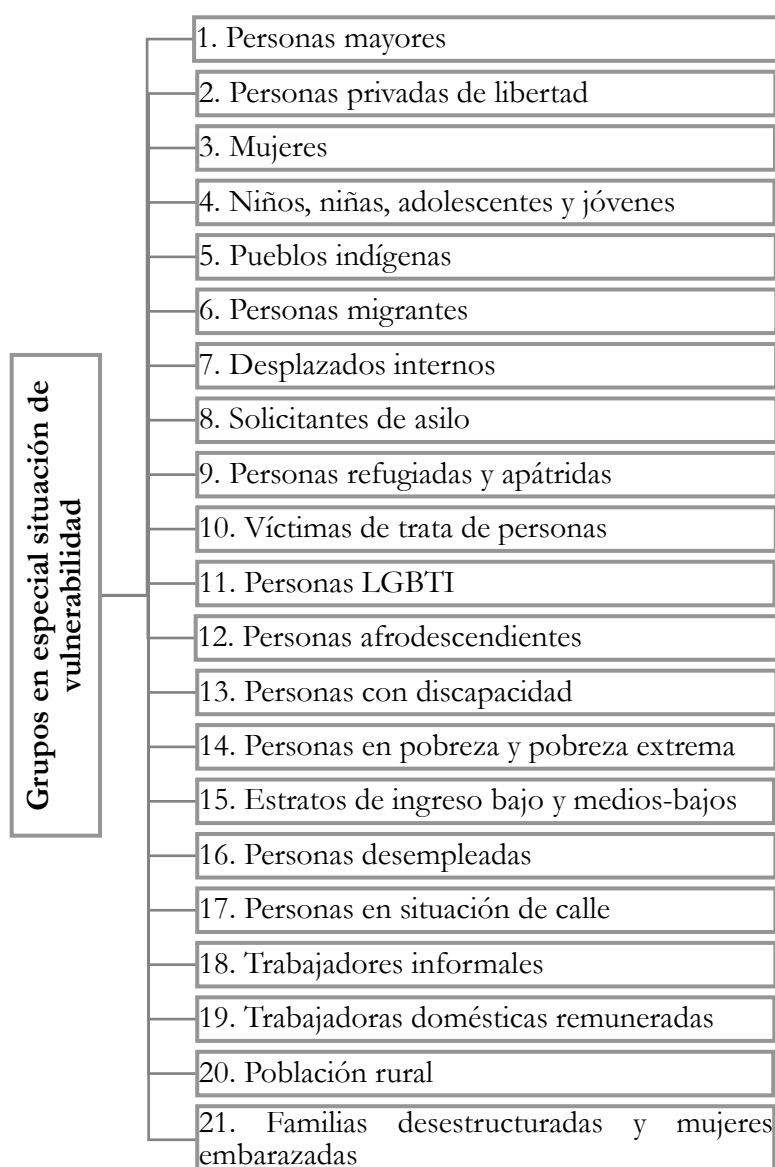
En efecto, este detenimiento de actividades económicas se traduciría de inmediato en la reducción de salarios (Zúñiga, 2021) o la destrucción de miles de puestos de trabajo formales e informales durante el 2020. Tragedia que dañaría directamente el ingreso y presupuesto de hogares urbanos y rurales, reduciendo así sus probabilidades laborales y desembocando un escenario inoportuno e inestable (Baanante y Ñopo, 2020).

Por otro lado, en medio de altos y bajos niveles de informalidad o de economías sumergidas (Ruesga, 2021), el detenimiento de los procesos productivos y la caída del consumo perfilaron un incremento del déficit público y la deuda pública; además de presionar el presupuesto nacional en sectores básicos y fuertemente dañados como el de salud y educación. Dado que la necesaria implementación de programas de protección social y medidas sanitarias han frenado el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), enfrentando al Estado a una escasez de recursos públicos, especialmente, financieros (Zúñiga, 2021).

De esta forma, con regímenes distintos (Prieto-Silva, Sarmiento-Hernández y Prieto-Silva, 2020), una débil y desigual infraestructura de los sistemas de salud, al tiempo de que la mayoría de los países latinoamericanos carecían de sistemas integrales o de un acceso universal a la salud, los peores efectos se han detenido y sentido particularmente en territorios abatidos por la pobreza y la pobreza extrema o en donde los índices de desigualdad son altamente elevados (Burki, 2020).

De esto, los diferentes informes que reúne la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ([CEPAL], 2020a; 2020b), precisa que durante el 2020, la pandemia ha tenido un impacto desgarrador y discriminatorio que refleja la matriz de la desigualdad social entre los distintos estratos socioeconómicos, de género, la etapa de vida, las características étnico-raciales, el ámbito de procedencia y residencia, además de incluirse otros factores como la condición precaria o la nula atención de servicios básicos, la discapacidad, el estatus migratorio, que, en suma, constituyen un núcleo y una base frágil para diferentes grupos sociales de especial vulnerabilidad (Gráfico 2). Donde los ámbitos perjudicados trascienden la salud física-mental, la alimentación, educación, los ingresos laborales, el trabajo infantil, el acceso a servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad, gas, tecnologías digitales), trabajo de cuidado no remunerado o la violencia intrafamiliar, entre otros.

Gráfico 2. Poblaciones más afectadas por los impactos socioeconómicos del COVID-19



Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la CEPAL (2020) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ([CIDH], 2020).

No era de extrañar que, dentro de ese escenario de extremas inequidades (Cabezas, 2020) y con el propósito razonable de detener mayores daños, enfrentar, prevenir y aplanar el incremento de contagios, morbilidad y mortalidad, requería de una intervención agresiva por parte del Estado (Caduf, 2021) a fin de resguardar la salud pública y la propia amenaza de ser destruido. Empezando así, el desencadenamiento de estados de emergencia, estados de excepción, estado de catástrofe por calamidad pública, o emergencia sanitaria mediante normativas de diversa naturaleza y disímil textura (Cuadro 1). Así, la restricción implicaba la suspensión de derechos y libertades fundamentales, el cierre de fronteras, el aislamiento o distanciamiento social, la interrupción de actividades económicas y educativas, entre otras medidas (Carrasco, Gonzales y Sanjinez, 2020).

Cuadro 1. Regímenes de excepción en las constituciones de América Latina

País	Nomenclatura
1. Argentina	-Estado de sitio
	-Estado de emergencia
	-Decreto de necesidad y urgencia
2. Bolivia	-Estado de excepción
	-Estado de asamblea
3. Chile	-Estado de sitio
	-Estado de catástrofe
	-Estado de emergencia
4. Colombia	-Estado de excepción
	-Estado de conmoción interna
	-Estado de emergencia
5. Ecuador	-Estado de excepción
6. El Salvador	-Estado de excepción
	-Estado de prevención
	-Estado de alarma
	-Estado de calamidad pública
7. Guatemala	-Estado de sitio
	-Estado de guerra
	-Estado de emergencia
8. Honduras	-Estado de sitio
9. Panamá	-Estado de urgencia
10. Paraguay	-Estado de excepción
11. Perú	-Estado de excepción
	-Estado de emergencia
	-Estado de sitio
12. República Dominicana	-Estado de defensa
	-Estado de conmoción interna
	-Estado de emergencia
13. Surinam	-Estado de sitio
	-Estado de emergencia civil y militar

Fuente: Cervantes, Matarrita y Reca (2020).

Sin embargo, en cuanto a la medida más importante, a diferencia del Estado de Derecho que rige por el principio de *juridicidad in genere*. Dicho de otra forma, percepto que establece de que las autoridades tienen un límite, y ese es, el imperio de la ley. En consecuencia, el Estado debe respetar de manera estricta la constitución y las leyes dominadas por ella. En tanto que, un Estado Democrático de Derecho puede afrontar distintos peligros despertados a nivel interno y/o externo que, para ponerlo a salvo, pueden transitoria y temporalmente suspenderse las garantías mientras el escenario de anormalidad permanezca presente. Situación a la que se denomina estado de excepción, el que, a pesar de su imperiosa urgencia, debe respetar el régimen constitucional y la no alteración de los principios del que se funda el Estado de Derecho, así como los derechos fundamentales de la persona (Dorantes, 2012).

De lo antepuesto, la invocación de esta figura jurídica debe tener ciertos prerrequisitos o estados imprescindibles para su adopción. Entre ellos, está de que exista una fuerte demanda de gravedad o coyuntura única de desastre (guerra, conflicto internacional, conmoción interna, emergencias económicas); la intromisión de una situación que deforme el regular desenvolvimiento de la sociedad y/o que perturbe la paz, el orden territorial, o la afectación del orden interno por catástrofe descomunal y de graves circunstancias que amenacen la vida de la nación y del Estado (Muñoz, 2002).

Del mismo modo, esta excepcionalidad se genera por las facultades extraordinarias que se otorgan al Poder Ejecutivo para hacer frente a una situación de fuerte emergencia o caótica, por lo que, en este caso, el sistema de división de poderes deja de operar de la manera que lo haría bajo condiciones de normalidad (Dorantes, 2012) o antes de que explotara dicho escenario atípico; que, dentro de su plano, las primeras líneas de acción es la restricción de libertades ciudadanas en su más diversa modalidad. Así, una faceta de derechos reducidos impide toda actividad social y otra no esencial (Figueroa, 2020).

De forma que, por todo lo expresado, el caso de la pandemia por COVID-19 tiene una justa justificación de un estado de excepción. Dado que, las diferentes medidas de distanciamiento, aislamiento obligatorio (cuarentena) y de restricciones a la libertad individual no serían posibles mediante otras medidas regulares o menores (Figueroa, 2020). Sin embargo, prever este dispositivo normativo como la única alternativa frente a una multiplicidad de situaciones fácticas (Dorantes, 2012) y de la existencia de diversos grupos de población con distintos tipos y grados de riesgo y respuesta, así como la incorrecta identificación del problema público (Á. M. López, 2021), pueden llegar a dañar los derechos de la persona sin que esto haya sido mal intencionado por parte del Estado.

CONCLUSIONES

Para cuando la pandemia debilitó más aun lo problemas que el pasado no había logrado revertir o reparar. El impacto definió un terreno lleno de inestabilidades para los principales pilares del bienestar, además de que la intranquilidad desprendida tomó dominio entre la multitud humana y la política internacional. Pues, la mega-crisis, en palabras del noveno Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres, empezó a devorar los derechos humanos de una manera indefectible. En tal sentido, frente al peligro de desastre global y de fragilidades estructurales desbordadas, el término estado de excepción tuvo un amplio desarrollo de respuesta directa y agresiva contra el enemigo común. Limitar, suspender, restringir y reducir los derechos

fundamentales para efectos de preservar la salud pública fueron denominadores de una misma línea en la región más desigual del planeta.

En medio de ello, las medidas extremas, a destiempo y más o menos improvisadas intentaron limitar la movilidad y la propagación desmedida del virus mediante la irrupción legal de estados de excepción. No obstante, el régimen especial no tuvo el mismo efecto en los diferentes Estados de América Latina y el Caribe. Dado que la crisis, expresó un desproporcionado impacto entre la población vulnerable, y más aún, la precaria y desprovista. De ahí que, el esfuerzo del Estado y la cooperación multilateral debería responder y/o mitigar de forma proporcionada la amenaza mediata, resguardando implacablemente el Estado de Derecho y los derechos humanos desde un enfoque descentralizado y diferenciado.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Baanante, M. J., y Ñopo, H. (2020). The impact of Covid-19 on the Peruvian economy. *Economíaunam*, 17(51), 136–146. <https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2020.51.552>
- Barzotto, L. F. (2020). The Rule of Law in the Universal Declaration of Human Rights The form of the community of the free and equal. *Prudentia Iuris*, 213–221. <https://doi.org/10.46553/prudentia.aniversario.2020.pp.213-221>
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Editorial Sistema.
- Brown, K. (2019, 17 de enero). Seis problemas mundiales a los que debemos estar atentos este año. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2019/01/16/planeta_futuro/1547639967_493487.html
- Burki, T. (2020). COVID-19 in Latin America. *The Lancet Infectious Diseases*, 20(5), 547–548. [https://doi.org/10.1016/S1473-3099\(20\)30303-0](https://doi.org/10.1016/S1473-3099(20)30303-0)
- Cabezas, C. (2020). Pandemia del COVID-19: tormentas y retos. *Rev Peru Med Exp Salud Publica*, 37(4), 603–604. <https://doi.org/10.17843/rpmesp.2020.374.6866>
- Caduf, C. (2021). Qué salió mal: el coronavirus y el mundo después del pare total. *Revista de Economía Institucional*, 23(44), 143–169. <https://doi.org/10.18601/01245996.v23n44.07>
- Canaza-Choque, F. A. (2018). *Los efectos de la globalización en la Región Puno en cuatro dimensiones*. [Tesis de Licenciatura] Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado de <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/12921>
- Canaza-Choque, F. A. (2019). Estado y sociedad al borde del siglo XXI: tensiones y emergencias. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 70–74. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Canaza-Choque, F. A. (2020a). Desafiar y desactivar el mal. Percepciones y notas sobre un desastre climático global en estudiantes de Educación Secundaria. *In Crescendo*, 11(3), 345–364. Recuperado de <https://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo/article/view/2297/1598>
- Canaza-Choque, F. A. (2020b). La gran estampida. Humanos caminando en la modernidad líquida. *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, (12), 127–145. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3951233>
- Canaza-Choque, F. A., Condori-Pilco, L. B., Peralta-Cabrera, J. P., y Dávila-Quispe, R. O. (2021). En la puerta del infierno. Proximidad, tensiones y escenarios difíciles en medio del cambio climático. *Revista Revoluciones*, 3(3), 5–13. <https://doi.org/10.35622/j.rr.2021.03.002>
- Canaza-Choque, F. A., Cornejo-Valdivia, G., Condori-Pilco, L. B., y Yabar-Miranda, P. S. (2021). Trayectorias y desafíos. El reto de ambientalizar e institucionalizar el cambio climático en la Educación Superior Universitaria. *Paideia XXI*, 11(1), 155–174. <https://doi.org/10.31381/paideia.v11i1.3728>
- Canaza-Choque, F. A., Escobar-Mamani, F., y Huanca-Arohuana, J. W. (2021). Reconocer a la

- bestia: Percepción de peligro climático en estudiantes de educación secundaria. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 27(2), 417–434. <https://doi.org/10.31876/rcs.v27i2.35932>
- Cárdenas, K. E. D. R., Andrade, J. J., y Durán, A. R. (2021). Los estados de excepción y los derechos humanos. Una mirada crítica durante la pandemia de Covid en Ecuador. *Opuntia Brava*, 13(1), 349–363. Recuperado de <http://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/1220>
- Carrasco, C., Gonzales, M., y Sanjinez, J. V. (2020). Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. *Cátedra Villarreal*, 8(1), 24–29. <https://doi.org/10.24039/cv202081760>
- Cervantes, A., Matarrita, M., y Reza, S. (2020). Los estados de excepción en tiempos de pandemia: un estudio comparado en América Latina. *Cuadernos Manuel Giménez*, (20), 179–206. <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM20.0032>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2020a). *El desafío social en tiempos del COVID-19*. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2020b). *Salud y economía: una convergencia necesaria para enfrentar el COVID-19 y retomar la senda hacia el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45840-salud-economia-convergencia-necesaria-enfrentar-covid-19-retomar-la-senda>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Dorantes, F. J. (2012). Estado de excepción y derechos humanos. Antecedentes y nueva regulación jurídica. *Alegatos*, (81), 393–410. Recuperado de <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/223>
- Figueroa, E. (2020). Estados de excepción, COVID-19 y derechos fundamentales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 407–438. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.51>
- Fix-Zamudio, H. (2004). Los estados de excepción y la defensa de la Constitución. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 37(111), 801–860. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2004.111.3805>
- Hoffmann, S.-L. (2021). Punto de vista Derechos humanos e historia. *Revista Latinoamericana de Derecho Internacional*, (6), 13–45. Recuperado de <http://revistaladi.com.ar/index.php/revistaladi/article/view/93>
- López, Á. M. (2021). The public problem in the strategy against covid-19. A public policy perspective. *Argumentos. Estudios Críticos de la Sociedad*, 1(96), 91–111. <https://doi.org/10.24275/uamxoc-dcsh/argumentos/2021961-04>
- López, A. M., Casas-Moreno, P. de, y Balseca, J. M. (2021). Informative treatment and media competencies on COVID-19 in Ecuador. *Revista de Comunicación*, 20(1), 137–152. <https://doi.org/10.26441/RC20.1-2021-A8>
- Muñoz, E. C. (2002). Los estados de excepción constitucional en Colombia. *Ius et Praxis*, 8(1), 117–146. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122002000100009>
- Nercesian, I., Cassaglia, R., y Morales, V. (2021). Pandemic and sociosanitary policies in Latin America. *Apuntes*, 48(89), 65–93. <https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1466>
- Prieto-Silva, R., Sarmiento-Hernández, C. A., y Prieto-Silva, F. (2020). Morbidity and mortality due to COVID-19 in latin america: study of three countries - february to july 2020. *Rev. Salud Pública*, 22(2), 1–5. <https://doi.org/10.15446/rsap.V22n2.89682>
- Quiñones, R. G. (2020). *Implementación de las sentencias internacionales sobre derechos humanos de la ejecución al impacto*. España: Universidad de Cádiz.
- Ruesga, S. M. (2021). The long way of informality in Latin America. *Economíaannam*, 18(53), 95–125.

<https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2021.53.632>

Sánchez, Á., y García, J. M. (2021, marzo 1). Coronavirus en América Latina: las cifras que muestran el brutal impacto de la pandemia en las economías de la región. *BBC News*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56239544>

Santano, A. C. (2019). Derechos humanos para el desarrollo de una sociedad realmente globalizada. *Opinión Jurídica*, 19(38), 39–57. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n38a2>

Tórtola, C. J., y Alfaraz, N. (2020). El impacto de la COVID-19 en la economía China. *Boletín Económico de ICE*, (3125), 29–41. <https://doi.org/10.32796/bice.2020.3125.7041>

Zúñiga, N. G. (2021). The impact of SARS-CoV-2 on employment and health budget in Mexico. *Economíaunam*, 18(52), 205–215. <https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2021.52.606>